



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 05117-2025**, de fecha 10 de febrero de 2025; presentado por la señora **ORE LEDESMA SONIA MARUJA**, identificada con DNI N° 23720223, con RUC N° 10237202231; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **ACTIVIDAD DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2410-2420 STAND 61, MZ. J-2, LT. 14, 15, URB. SAN BORJA – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro **ACTIVIDAD DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2410-2420 STAND 61, MZ. J-2, LT. 14, 15, URB. SAN BORJA – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 5.75 m².

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 13 de febrero de 2025, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, ya que no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, ya que la actividad verificada de: Venta de artículos y accesorios para celulares NO corresponde a la actividad solicitada de: Actividad de tecnología y servicios informáticos. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal a) del inciso 2.1.2.1 Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, ***“En la diligencia, el inspector verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente: a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada”***.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la señora **ORE LEDESMA SONIA MARUJA**, identificada con DNI N° 23720223, con RUC N° 10237202231; para desarrollar el giro de **ACTIVIDAD DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS INFORMATICOS**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2410-2420 STAND 61, MZ. J-2, LT. 14, 15, URB. SAN BORJA – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 13 de febrero de 2025, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES